



REPÚBLICA DE PANAMÁ
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

No.



123785

123785

123785

123785

123785

123785

123785

123785

123785

123785

123785

123785

123785

123785

123785

123785

123785

123785

123785

123785

123785

123785

123785

123785

123785

123785

123785

123785

123785

123785

123785

123785

123785

123785

123785

123785

123785

123785

123785

123785

123785

123785

123785

123785

123785

123785

123785

123785

123785

123785

123785

123785

123785

123785

123785

123785

123785

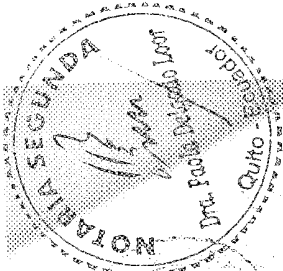
123785

123785

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



EXPEDIENTE PÚBLICA NÚMERO DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO

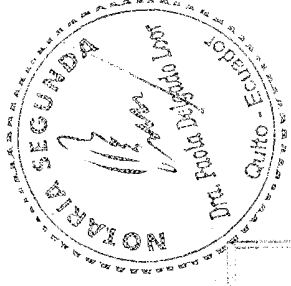
(10.438)

POR LA CUAL SE CONSTITUYE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA SAREL SOCIEDAD ANÓNIMA, S. A.

Panamá, 9 de agosto de 1966

En la ciudad de Panamá, capital de la República y cabecera del Municipio de Panamá, a los ocho (8) días del mes de agosto de los mil novecientos sesenta y seis (1966), ante mí, **CARLOS STEIN CASTELLÓN**, Notario Público de la ciudad de Panamá, con cédula de Notariado número milnovecientos cuarenta y cinco ochocientos dos (18.451-802), comparecieron personalmente los señores **CELESTINO ARAUZ**, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de Notariado número milnovecientos ochenta y cinco mil trescientos sesenta y cuatro (18.451-804), **EDUARDO BORRERO**, varón, mayor de edad, soltero, estudiante de derecho, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de Notariado número milnovecientos sesenta y tres mil seiscientos treinta y uno (18.451-801), personas a quienes doy fe de que comparecen, y se abstenen por lo tanto comparecer en esta Escritura Pública, para en efecto lo hacer, que comparecen a la sociedad anónima denominada **SAREL SOCIEDAD ANÓNIMA, S. A.**, en conformidad con las disposiciones de la Ley Tercera y dos mil de reformas al Decreto Ley número cinco (5) del dos (2) de julio de mil novecientos treinta y siete (1937), cuyo Párrafo Sexto es del tenor siguiente:

PRIMERA: EL nombre de la sociedad es: **SAREL SOCIEDAD ANÓNIMA, S. A.** Las acciones de la sociedad consisten en acciones de capital, las cuales se clasifican de la siguiente manera: acciones de capital de las cosas que más adelante se enuncian de la misma manera que las personas naturales y jurídicas padieran hacerlas en cualquier forma del capital, a saber:



nacionales o extranjeras, dentro o fuera del territorio nacional, que cumplan con los requisitos legales previstos en la ley y que tengan todas y cada una de las siguientes características:

a) En general podrá efectuar inversiones de todo tipo, en instituciones bancarias y/o financieras tanto nacionales como extranjeras. b) Representación, gestión, conservación, explotación, arrendamiento, subarrendamiento, administración, de bienes muebles o inmuebles, dentro o fuera del territorio nacional. c) Dilecto y planificación de todo tipo de bienes muebles o inmuebles, adquisiciones, negocios turísticos, hoteles, etc. d) Representación a compañías nacionales o extranjeras, personas naturales o jurídicas, en la compra o venta de acciones por participación, o compraventa de bienes muebles y/o inmuebles.

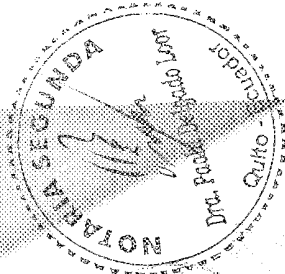
e) Contratación y/o comercialización de toda clase de franquicias, de empresas y/o compañías radicadas en el extranjero, en el territorio nacional, o obtención de representación de hoteles y restaurantes, restaurantes internacionales, etc. f) Importación o exportación de equipos o implementos de seguridad, tanto para inmuebles como para bienes muebles. g) Asesoría técnica y económica a empresas nacionales o extranjeras.

h) Además podrá constituirse en sociedad, asociarse, agenciar o representar a otras compañías, o las que además, podrá prestar servicios administrativos que ellas requieran para el primer desenvolvimiento de sus actividades. i) También podrá formar parte de otras compañías, en calidad de socio o accionista de las mismas o fusionarse con ellas y otras, tanto dentro como fuera del territorio nacional o extranjero, también en empresas, compañías o profesiones especializadas. j) En su calidad de representante dentro del objeto social de acciones administrativas relacionadas con el mismo y las que tengan como finalidad promover los intereses o cumplir las obligaciones derivadas de la explotación de actividades de la compañía. k) Para el cumplimiento de su objeto social, podrá celebrar todo acto de derecho permitido por las leyes paraguayas y el presente Reglamento, toda clase de actividades civiles, comerciales, laborales, etc.

REPÚBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



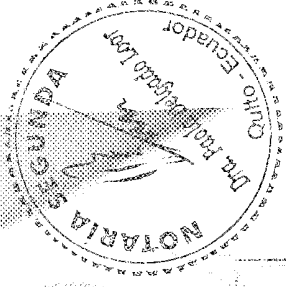
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



cualquier fondo sin limitación de ninguna clase. -- m) Apoyar, organizar, llevar a cabo, ayudar, promover, asistir o facilitar, directamente o de cualquier otra manera, en la reorganización, reestructuración o liquidación de toda clase de sociedades, firmas, entidades, asociaciones o consorcios financieros, ya sea de naturaleza comercial, industrial o de cualquier otra índole; emitir garantías o prestar su garantía con el pago de dinero o el cumplimiento de obligaciones o compromisos de cualquier índole y tener, ya sea como mandatario o mandatario, o acción, directamente o como comisionista, ventas o fideicomisos de todo género de valores, bonos, acciones, certificados o participaciones, en los mismos, o actuar como mandatario, comisionista o agente para cualesquiera de los fines antes mencionados y, en general, para cualesquier actividad, negocio, actividad o cualquiera otra índole. -- n) Invertir el capital aportado por sí o por la venta de la sociedad o cualquiera parte de la misma que le corresponda y la venta de acciones, en bienes raíces, incluyendo la construcción y adquisición de edificios, y en bienes personales de cualquier naturaleza, por ejemplo, hipotecas, bonos, acciones, certificados o promesas de adquisición y valores de cualquier clase, y de tiempo en tiempo, realizar dichas inversiones mediante venta, compra o por otro medio o manera, el producto de cualquiera venta o compra en otras inversiones de cualquier naturaleza. -- o) Tomar o dar dinero en préstamo y emitir letras, pagarés, pagarés de cambio, debentures y otros obligaciones, valores y documentos de crédito, ya sean garantizados o no, por dinero tomado en préstamo o en pago de bienes reales o personales comprados o adquiridos por servicios prestados o por cualquier otro objeto lícito; hipotecar o pignorar todo o parte de sus bienes raíces, acciones, intereses, participaciones o franquicias, incluyendo derechos o propiedades adquiridos con posterioridad, y todo o parte de sus valores, bonos, debentures, y otros valores, obligaciones y compromisos de crédito de que se trate.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

compare en forma es como sigue: **CELESTINO ARNÓZ** Apellido con el apellido
diciendo quién cero cero veintinueve (1916-00029), Panamá cinco (5)
República de Panamá. CUA (1) **COLÓN** y **PANÓN JURADO HERRERO** Apellido con
elementos diciéndose quién cero cero veintinueve (1916-00029), Panamá
cinco (5), República de Panamá. CUA (1) **COLÓN**.

La responsabilidad de cada accionista será limitada a la suma de
la suma, que se adeude por concepto de sus acciones.

La dirección de la sociedad será perpetua.

ARTÍCULO: - La Junta Directiva de la sociedad estará conformada de no

menos de tres (3) ni más de cinco (5) miembros quienes no podrán ser

accionistas.

Los miembros de la Junta Directiva y administradores de la

sociedad podrán ser personas naturales o jurídicas.

Las resoluciones de la ley de esta Junta Directiva, en materia de la

Junta del cargo de los dignatarios se harán o desautorizarán por

resolución de la Junta Directiva de la sociedad.

Los miembros de la Junta Directiva para llevar a cabo sus

funciones que puedan producirse en la Junta Directiva, los miembros de la

Junta Directiva, según lo establezcan, de tiempo en tiempo, por resolución

de la Junta Directiva podrán ejercer todas las funciones de la sociedad que

sean de su competencia.

La Junta Directiva podrá otorgar o revocar a los administradores

de la sociedad, según lo establezcan, de tiempo en tiempo, por resolución de la

Junta Directiva, según lo establezcan, de tiempo en tiempo, por resolución de la

Junta Directiva, según lo establezcan, de tiempo en tiempo, por resolución de la

Junta Directiva, según lo establezcan, de tiempo en tiempo, por resolución de la

Junta Directiva, según lo establezcan, de tiempo en tiempo, por resolución de la

Junta Directiva, según lo establezcan, de tiempo en tiempo, por resolución de la

Junta Directiva, según lo establezcan, de tiempo en tiempo, por resolución de la

Junta Directiva, según lo establezcan, de tiempo en tiempo, por resolución de la

Junta Directiva, según lo establezcan, de tiempo en tiempo, por resolución de la

Junta Directiva, según lo establezcan, de tiempo en tiempo, por resolución de la

Junta Directiva, según lo establezcan, de tiempo en tiempo, por resolución de la

Junta Directiva, según lo establezcan, de tiempo en tiempo, por resolución de la

Junta Directiva, según lo establezcan, de tiempo en tiempo, por resolución de la

Junta Directiva, según lo establezcan, de tiempo en tiempo, por resolución de la

Junta Directiva, según lo establezcan, de tiempo en tiempo, por resolución de la

Junta Directiva, según lo establezcan, de tiempo en tiempo, por resolución de la



la cual estuviere interesado como accionista o director o dignatario o de otro modo, y ningún director estará en la obligación de vender nada a la sociedad de cualquiera garantía que emanare de cualesquiera de tales contratos, convenios o tratos, siempre que tal director hubiere concedido a los demás directores de la sociedad su interés en tal contrato, escrito o trato, sea antes o al tiempo en que tal contrato, arreglo o trato fuere aprobado por la Junta Directiva. --- g) la Junta Directiva podrá nombrar dos o más miembros de su seno para constituir un Comité Ejecutivo o cualquier otro comité o comité, los cuales tendrán y ejercerán las facultades de la Junta Directiva en la administración de los negocios y asuntos de la sociedad hasta el punto y con sujeción a las restricciones expresadas en este pacto social y en las resoluciones por las cuales se nombren tal comité o comités. --- h) la Junta Directiva podrá adoptar Estatutos. --- i) la Junta Directiva podrá disponer de los bienes sociales, o arrendarlos en calidad de las cosas de la sociedad o de terceros, así como otorgar poderes para tal efecto. --- j) la Junta Directiva podrá dar en fideicomiso, prenda o hipoteca, bienes de la sociedad u otorgar fianzas para garantizar las obligaciones de la sociedad o de terceros personas. --- k) la Junta Directiva podrá desempeñar dos o más cargos.

ARTICULO: Las sesiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva de la sociedad se celebrarán, y los libros y cuentas de la sociedad se conservarán en la oficina de la sociedad en la República de Panamá o en el o los lugares, dentro o fuera de la República de Panamá, que la Junta Directiva, de tiempo en tiempo, determine. --- l) las reuniones de los accionistas y Junta Directiva se entenderán entre presentes, siempre que los participantes hayan estado físicamente en comunicación por teléfono, telefax o por medios electrónicos. --- m) Los acuerdos de los accionistas o directores podrán ser adoptados por escrito, firmados por los que participan en el acuerdo, o por escrito, sin necesidad de efectuar una reunión. Los acuerdos en

NOTARIA SECUNDA
Dra. Paola Delgado Leor
Quito - Ecuador

Algunos de los nombres y direcciones de los miembros directivos de la asociación, quienes se hallan sus enteros libros y sus estudios para proporcionarles a los miembros y hacerlos más productivos, son los siguientes:

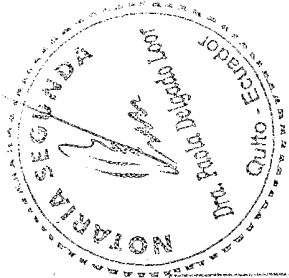
ENCARGADO: LOS PRIMEROS ALFABETOS DE LA SOCIEDAD SON:
ENCARGADO: PABLO SALAZAR ELM. PRESIDENTE DEL COMITÉ Y PABLO PATRICIO SON
ENCARGADO: PABLO SALAZAR ELM. PRESIDENTE DEL COMITÉ Y PABLO PATRICIO SON
ENCARGADO: PABLO SALAZAR ELM. PRESIDENTE DEL COMITÉ Y PABLO PATRICIO SON

NOTA IMPORTANTE: La sociedad tendrá su domicilio en la localidad de BARRIO DE LOS ANGELES, en la ciudad de BARRIO DE LOS ANGELES, en el departamento de BARRIO DE LOS ANGELES, en el país de BARRIO DE LOS ANGELES.

COMERCIAL LIMITADA: El negocio de un agente comercial en la zona de negocios ARGENTINA NOROCC & COMEDRAS, con oficinas en la Calle Florida número 1000, 1001, 1002 y 1003, y en la Calle Florida número 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014, 1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1020, 1021, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029, 1030, 1031, 1032, 1033, 1034, 1035, 1036, 1037, 1038, 1039, 1040, 1041, 1042, 1043, 1044, 1045, 1046, 1047, 1048, 1049, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055, 1056, 1057, 1058, 1059, 1060, 1061, 1062, 1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1068, 1069, 1070, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1076, 1077, 1078, 1079, 1080, 1081, 1082, 1083, 1084, 1085, 1086, 1087, 1088, 1089, 1090, 1091, 1092, 1093, 1094, 1095, 1096, 1097, 1098, 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106, 1107, 1108, 1109, 1110, 1111, 1112, 1113, 1114, 1115, 1116, 1117, 1118, 1119, 1120, 1121, 1122, 1123, 1124, 1125, 1126, 1127, 1128, 1129, 1130, 1131, 1132, 1133, 1134, 1135, 1136, 1137, 1138, 1139, 1140, 1141, 1142, 1143, 1144, 1145, 1146, 1147, 1148, 1149, 1150, 1151, 1152, 1153, 1154, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159, 1160, 1161, 1162, 1163, 1164, 1165, 1166, 1167, 1168, 1169, 1170, 1171, 1172, 1173, 1174, 1175, 1176, 1177, 1178, 1179, 1180, 1181, 1182, 1183, 1184, 1185, 1186, 1187, 1188, 1189, 1190, 1191, 1192, 1193, 1194, 1195, 1196, 1197, 1198, 1199, 1200, 1201, 1202, 1203, 1204, 1205, 1206, 1207, 1208, 1209, 1210, 1211, 1212, 1213, 1214, 1215, 1216, 1217, 1218, 1219, 1220, 1221, 1222, 1223, 1224, 1225, 1226, 1227, 1228, 1229, 1230, 1231, 1232, 1233, 1234, 1235, 1236, 1237, 1238, 1239, 1240, 1241, 1242, 1243, 1244, 1245, 1246, 1247, 1248, 1249, 1250, 1251, 1252, 1253, 1254, 1255, 1256, 1257, 1258, 1259, 1260, 1261, 1262, 1263, 1264, 1265, 1266, 1267, 1268, 1269, 1270, 1271, 1272, 1273, 1274, 1275, 1276, 1277, 1278, 1279, 1280, 1281, 1282, 1283, 1284, 1285, 1286, 1287, 1288, 1289, 1290, 1291, 1292, 1293, 1294, 1295, 1296, 1297, 1298, 1299, 1300, 1301, 1302, 1303, 1304, 1305, 1306, 1307, 1308, 1309, 1310, 1311, 1312, 1313, 1314, 1315, 1316, 1317, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322, 1323, 1324, 1325, 1326, 1327, 1328, 1329, 1330, 1331, 1332, 1333, 1334, 1335, 1336, 1337, 1338, 1339, 1340, 1341, 1342, 1343, 1344, 1345, 1346, 1347, 1348, 1349, 1350, 1351, 1352, 1353, 1354, 1355, 1356, 1357, 1358, 1359, 1360, 1361, 1362, 1363, 1364, 1365, 1366, 1367, 1368, 1369, 1370, 1371, 1372, 1373, 1374, 1375, 1376, 1377, 1378, 1379, 1380, 1381, 1382, 1383, 1384, 1385, 1386, 1387, 1388, 1389, 1390, 1391, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1397, 1398, 1399, 1400, 1401, 1402, 1403, 1404, 1405, 1406, 1407, 1408, 1409, 1410, 1411, 1412, 1413, 1414, 1415, 1416, 1417, 1418, 1419, 1420, 1421, 1422, 1423, 1424, 1425, 1426, 1427, 1428, 1429, 1430, 1431, 1432, 1433, 1434, 1435, 1436, 1437, 1438, 1439, 1440, 1441, 1442, 1443, 1444, 1445, 1446, 1447, 1448, 1449, 1450, 1451, 1452, 1453, 1454, 1455, 1456, 1457, 1458, 1459, 1460, 1461, 1462, 1463, 1464, 1465, 1466, 1467, 1468, 1469, 1470, 1471, 1472, 1473, 1474, 1475, 1476, 1477, 1478, 1479, 1480, 1481, 1482, 1483, 1484, 1485, 1486, 1487, 1488, 1489, 1490, 1491, 1492, 1493, 1494, 1495, 1496, 1497, 1498, 1499, 1500, 1501, 1502, 1503, 1504, 1505, 1506, 1507, 1508, 1509, 1510, 1511, 1512, 1513, 1514, 1515, 1516, 1517, 1518, 1519, 1520, 1521, 1522, 1523, 1524, 1525, 1526, 1527, 1528, 1529, 1530, 1531, 1532, 1533, 1534, 1535, 1536, 1537, 1538, 1539, 1540, 1541, 1542, 1543, 1544, 1545, 1546, 1547, 1548, 1549, 1550, 1551, 1552, 1553, 1554, 1555, 1556, 1557, 1558, 1559, 1560, 1561, 1562, 1563, 1564, 1565, 1566, 1567, 1568, 1569, 1570, 1571, 1572, 1573, 1574, 1575, 1576, 1577, 1578, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1585, 1586, 1587, 1588, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593, 1594, 1595, 1596, 1597, 1598, 1599, 1600, 1601, 1602, 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614, 1615, 1616, 1617, 1618, 1619, 1620, 1621, 1622, 1623, 1624, 1625, 1626, 1627, 1628, 1629, 1630, 1631, 1632, 1633, 1634, 1635, 1636, 1637, 1638, 1639, 1640, 1641, 1642, 1643, 1644, 1645, 1646, 1647, 1648, 1649, 1650, 1651, 1652, 1653, 1654, 1655, 1656, 1657, 1658, 1659, 1660, 1661, 1662, 1663, 1664, 1665, 1666, 1667, 1668, 1669, 1670, 1671, 1672, 1673, 1674,

deben verse. Solo cuando se resque el derecho de reserva, para que el titular sea el mismo, se puede hacer. De lo contrario, se debe haber sido informado, de tiempo en tiempo, de lo que se va a hacer o en adelante. Alguna vez se ha estado pensando que los directores de las empresas, directores y administradores, en el presente se conceden con sujeción a una reserva. En el futuro, se debe

El doctor NÚÑEZ MUÑOZ sostiene que esta medida es absurda y que el personal de abogados ARGEMER MONTAÑA & COMPAÑIA, LA OFICINA DE LA DEFENSA, es un conglomerado de los bestias y el mundo.



señores MARGARITA ARANGO de PRIMER, con cédula de identidad personal número ocho-ciento cincuenta y siete-mil seiscientos ochenta (8-157 1680) y SIMÓN ROQUEZ, con cédula de identidad personal número nueve-ciento setenta y cuatro-doscientos (9-174-200), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, y quienes cruzaron y son hábiles para el cargo, los comparecientes le encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firmaron tal vez con constancia ante mí, el Notario, que doy fe.

Esta Escritura lleva el Número DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO

(10,478)

(10.) CELESTINO ARANZ, (10.) RAMÓN JUZADO DOBBERO,

(10.) MARGARITA ARANGO de PRIMER, (10.) SIMÓN ROQUEZ,

(10.) JULIO CÉSAR CONTRERAS III, (10.) CARLOS STROSI (ACORDADOS).

Notario Público décimo del Circuito de Panamá.

Comparenza con su original esta copia que expido, sello y firmo, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil ocho (2008).

Esta escritura tiene un total de cuatro (4) páginas.



Carlos Strosi Contreras
Notario Público

Registro Público de Panamá

El presente documento se encuentra inscrito en la Sección de Transmisión

Voluntaria del Libro de Panamá

El presente documento se encuentra inscrito en la Sección de Transmisión

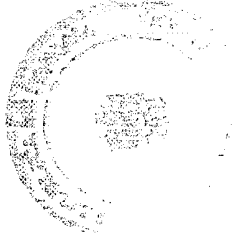
Voluntaria del Libro de Panamá

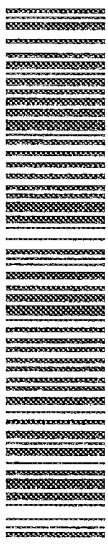
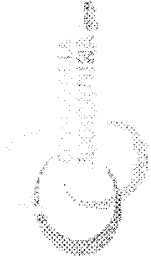
El presente documento se encuentra inscrito en la Sección de Transmisión

Voluntaria del Libro de Panamá

El presente documento se encuentra inscrito en la Sección de Transmisión

Voluntaria del Libro de Panamá





Factura: 0000000029

20151701002D000027

FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20151701002D000027

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 9 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 9 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 9 DE FEBRERO DEL 2015.


Dra. Paola Delgado Loo
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



NOTARIO(A) PAOLA-SOFIA-DELGADO-LOOR

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO